

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.450 · 1993

LEY 11.450

Boletín Oficial, 19 de noviembre de 1993 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.450

LEY 11450

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los jubilados, pensionados y retirados obligados al pago de Impuestos Provinciales que tengan fechas de cobro de sus haberes posteriores a las fijadas por

la Dirección Provincial

de Rentas para los vencimientos generales de los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores, podrán ingresar el tributo hasta el último día hábil del mes calendario correspondiente al vencimiento general.

ARTÍCULO 2°. Para la implementación del artículo precedente, el jubilado o pensionado deberá presentar su recibo de haberes previsionales donde conste la fecha de pago o en su defecto, la documentación que acredite lo expuesto.

ARTÍCULO 3°. Invitase a los Municipios de

la Provincia

de Buenos Aires a adherir el presente régimen, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.450. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).